

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 05 MARZO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000171 del 15 FEBRERO DE 2024 a los Srs. **CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS** y que según guía número YG301925130CO, cuya causal es: **DESCONOCIDO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 05 MARZO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 12 MARZO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



15134213

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No **000171**

15 FEB 2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 en concordancia con la Resolución 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-ID 15134213

Radicado: 02EE202341060000038867 del 8/22/2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de las empresas **FRIMAC SA** identificado con Nit. 800197456 - 2 representada legalmente por **MERCEDES BERNAL CALDERON** identificada con cedula 37891027 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER Bucaramanga-Santander, correo electrónico serviciocliente@frimac.com.co y **MULTIEMPLEOS S.A** identificado con Nit. 890212212-4 representada legalmente por **NELSON CARDONA ZULUAGA** identificado con cedula 16621894 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 52A No. 31- 41 Bucaramanga-Santander, correo electrónico notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

INVESTIGADO: FRIMAC SA
NIT. 800197456 - 2
REPRESENTANTE LEGAL: MERCEDES BERNAL CALDERON
C.C. 37891027
DIRECCIÓN JUDICIAL: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER Bucaramanga – Santander
CORREO ELECTRONICO: serviciocliente@frimac.com.co según RUES visto a folio 2 al 6 del presente.

INVESTIGADO: MULTIEMPLEOS S.A
NIT. 890212212-4
REPRESENTANTE LEGAL: NELSON CARDONA ZULUAGA
C.C. 16621894

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DIRECCIÓN JUDICIAL: Calle 52A No. 31- 41
Bucaramanga – Santander
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co según RUES visto a folio 6 espalda al 10 del presente.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE.

NOMBRE: CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS
CEDULA: 91478078
DIRECCION: CALLE 3 A N 8- 145 TORRE 8
Piedecuesta - Santander
CORREO ELECTRÓNICO: carlossarmientotransporte@gmail.com

HECHOS

Que mediante comunicación electrónica radicada ante este Ministerio bajo el No. 02EE2023410600000038867 del 8/22/2023 el señor CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS, manifiesta:

"(...) Fui contratado por la empresa frimac s.a. como conductor de tractomula por intermedio de una bolsa de empleo llamada multiempleo desde el mes de agosto del año 2022. presenté mi renuncia voluntaria a mi jefe inmediato en frimac, la jefe diana me dijo que debía presentar mi renuncia a la agencia multiempleo; lo hice de manera escrita y me enviaron un correo aceptando la renuncia. laboré hasta el día 30 de abril del año en curso. sin embargo, a la fecha no me han pagado la liquidación. llamé a multiempleo y me respondieron que no les importaba si me quejaba en el ministerio que no era la primera vez y que para eso ellos tienen abogados. llamé a recursos humanos de frimac me dijeron que el fin de semana pasado me pagarían, pero a la fecha no se me ha consignado la liquidación. ahora no me contestan en los números de celular que tengo de ellos, ni en frimac ni en multiempleo por esto de manera atenta y respetuosa solicito que por intermedio de la oficina de trabajo se pueda proceder al pago De La Liquidación Junto Con Los Intereses A La Fecha En Que Se Proceda A Consignarme El Dinero Que Me Adeudan. Agradezco Profundamente Me Puedan Ayudar, Dios Les Bendiga Grandemente, Quedo Atento A Su Valiosa Colaboración (...)" (fol. 1).

A continuación, se observa Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas FRIMAC SA y MULTIEMPLEOS SA (folio 2- 10)

El 2 de junio la Coordinadora del GPIVC da respuesta al querellante manifestando que se dará trámite a la presente petición. (folio 10 espalda)

Con rad 08SE2023736800100008324 del 10/07/2023 la inspectora de trabajo CLARA VICTORIA PRADA MENESES manifiesta al querellante que se estima procedente adelantar inicio de averiguación preliminar siendo asignado en el reparto al inspector que realizara la respectiva investigación (folio 11-12)

En Auto comisorio la Coordinadora del GPIVC comisiona a la inspectora de trabajo ZULMA DEL CARMEN GUTIERREZ ARIAS para adelantar y decidir la presente averiguación preliminar. (folio 13)

Mediante Auto 2403 de fecha 28/08/2023, se dispuso avocar conocimiento de la actuación, dictando acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar, por la presunto incumplimiento al pago de prestaciones (ces/int/vacaciones), ordenando la práctica de pruebas. (folio 14)

Mediante correo electrónico se comunica Auto No. 2403 de fecha 28/08/2023 al querellante en la dirección de correo registrada en la querrela, comunicación efectiva según reporte ID 52643 con hora y fecha de apertura notificación el 4 de septiembre de 2023 a las 12: 03 m, expedida por la empresa de servicios postales 472 (folio 15-17)

Mediante correo electrónico se comunica el Auto No. 2403 de fecha 28/08/2023 al querellado FRIMAC S.A en la dirección electrónica registrada en certificado de existencia y representación legal, comunicación efectiva según reporte ID 52646 con hora y fecha de lectura del mensaje el 5 de septiembre de 2023 a las 10:40 am, expedida por la empresa de servicios postales 472 (folios 18-19)

Mediante correo electrónico se comunica el Auto No. 2403 de fecha 28/08/2023 al querellado MULTIPLEOS S.A en la dirección electrónica registrada en certificado de existencia y representación legal, comunicación efectiva según reporte ID 52649 con hora y fecha de apertura notificación el 4 de septiembre de 2023 a las 12:16 m, expedida por la empresa de servicios postales 472 (folios 20-21)

Con rad 01EE2023736800100009794 del 07/09/2023 **MERCEDES BERNAL CALDERON** en calidad de representante legal de FRIMAC S.A da respuesta al requerimiento del despacho (folio 22)

Con rad 08SE2023736800100015827 del 30/11/2023 el despacho envía nuevo requerimiento a MULTIPLEOS S. A, comunicación efectiva según reporte ID 88197 con hora y fecha de lectura del mensaje el 30 de noviembre de 2023 a las 16:48 pm, expedida por la empresa de servicios postales 472 (folios 23-24)

Mediante rad 01EE2023736800100013443 del 06/12/02023 **CARLOS DAVID CASTILLO CESPEDES** en calidad de director de Gestión Humana de MULTIPLEOS S.A da respuesta al requerimiento del despacho allegando USB, por lo cual el despacho imprime la información allegada. (folio 25-34)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*.

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan

facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias..." (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 2143 del 2014, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Ahora bien, en el caso concreto para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento ante el Ministerio del Trabajo mediante correo electrónico donde el CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS puso en conocimiento de este Ministerio que las empresas FRIMAC S.A y MULTIEMPLOS S.A no le habían cancelado la liquidación de prestaciones sociales después de su renuncia en el mes de abril del año en curso,

Con rad 01EE2023736800100009794 del 07/09/2023 **MERCEDES BERNAL CALDERON** en calidad de representante legal de FRIMAC S.A da respuesta al requerimiento del despacho, manifestando "(...) CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS quien es preciso indicar que no es, ni ha sido trabajador director de FRIMAC S.A, por lo cual a la fecha no nos es posible realizar manifestación alguna sobre dicha persona ni aportar algún tipo de documento de carácter laboral (...)"

En comunicación con 01EE2023736800100013443 del 06/12/02023 **CARLOS DAVID CASTILLO CESPEDES** en calidad de director de Gestión Humana de MULTIEMPLOS S.A da respuesta al segundo requerimiento del despacho, allegando información en USB donde manifestó:

"(...) De acuerdo con su solicitud remitida el 30 de noviembre del presente año, nos permitimos adjuntar la información solicitada del extrabajador CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS de acuerdo con lo requerido:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. *Copia del contrato*
2. *Copia carta de renuncia*
3. *Copia afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral salud, pensión, Ail*
4. *Copia del pago realizado al fondo de cesantías y desprendible de liquidación en donde se evidencia el pago de intereses a las cesantías.*
5. *Copia transferencia bancaria exitosa del pago de liquidación de prestaciones sociales. (..)"*

Por lo tanto, el despacho una vez analiza las pruebas presentadas puede vislumbrar:

1. La empresa FRIMAC S.A mediante la representante legal da respuesta manifestado que CARLOS ANDRES SARMEINTO RIOS no es trabajador directo de FRIMAC S.A, razón por la cual no puede allegar la información requerida por el despacho.
2. El despacho en comunicación electrónica con rad. 08SE2023736800100015827 del 30/11/2023 solicita a MULTIEMPLEOS S.A allegue la información requerida en el auto de averiguación preliminar 2403 del 28 de septiembre de 2023, comunicado en debida forma.
3. MULTIEMPLEOS S.A mediante el director de Gestión Humana da respuesta manifestando que a CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS se realizo transferencia bancaria del pago de liquidación de prestaciones sociales como se observa a folio 31 de la presente investigación.

Bancolombia

Empresa: MULTIEMPLEOS S.A
 NIT: 90212212
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: NOMINAS
 Sección: Y
 Número de cuenta a débito: 610101337 C

Fecha: 02/02/2023 Hora: 12:11
 Fecha de generación: 02/02/2023

Fecha de envío del pago: 24/05/2023
 Fecha para procesar el pago: 29/05/2023

Impreso por: KF314ADO

Total Registros del Lote: 31	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados:	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: 533.282.787,00	Valor Registros Procesados: 52.474.459,00	Valor Registros Rechazados: 0,00	Valor Registros Pendientes: 0,00

4. Así mismo el despacho observo dentro de los documentos allegados copia del pago al fondo de cesantías realizado a PORVENIR el 02 de febrero de 2023, folio 34 y el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los meses septiembre a diciembre de 2022 y enero a abril de 2023 folios 32 y 33.
5. El despacho pudo evidenciar el pago tardío realizado después de 7 meses de la renuncia del trabajador (consignación 5 de diciembre de 2023), sin embargo, los hechos materia de investigación han sido subsanados por MULTIEMPLEOS S.A razón por la cual se procederá con el ARCHIVO de la presente investigación.

Siendo así que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del Principio Constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. y por tanto nos permiten dilucidar este tema al margen de las normas colombianas y frente a las cuales el Ministerio de Trabajo tiene competencia por lo cual no arroja méritos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por otra parte, se les advierte a los querellados que ante reclamación laboral o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.


En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **FRIMAC SA** identificado con Nit. 800197456 - 2 representada legalmente por **MERCEDES BERNAL CALDERON** identificada con cedula 37891027 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER Bucaramanga- Santander, correo electrónico serviciocliente@frimac.com.co y **MULTIEMPLEOS S.A** identificado con Nit. 890212212-4 representada legalmente por **NELSON CARDONA ZULUAGA** identificado con cedula 16621894 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 52A No. 31- 41 Bucaramanga- Santander, correo electrónico notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co, según RUES visto a folio 13 al 15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las empresas **FRIMAC SA** identificado con Nit. 800197456 - 2 representada legalmente por **MERCEDES BERNAL CALDERON** identificada con cedula 37891027 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER Bucaramanga- Santander, correo electrónico serviciocliente@frimac.com.co y **MULTIEMPLEOS S.A** identificado con Nit. 890212212-4 representada legalmente por **NELSON CARDONA ZULUAGA** identificado con cedula 16621894 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 52A No. 31- 41 Bucaramanga- Santander, correo electrónico notificacionesjudiciales@multiempleos.com.co, a **CARLOS ANDRES SARMIENTO RIOS** identificado con cc. 91478078, con dirección de notificación CALLE 3 A N 8- 145 TORRE 8 Piedecuesta - Santander, correo electrónico carlossarmientotransporte@gmail.com, y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULMA DEL CARMEN GUTIERREZ ARIAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL